
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 33/2021**

Medida cautelar No. 205-21
Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua
22 de abril de 2021
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 8 de marzo de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Unidad de Defensa Jurídica (UDJ) (“las organizaciones solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Kevin Roberto Solís (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario, quien es estudiante universitario, activista social y opositor, y actualmente está recluido en el centro penitenciario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo” por “robo agravado”. Se encuentra en una situación de riesgo en el marco de su privación de libertad producto de golpizas recibidas durante su detención, así como sus condiciones de detención y una alegada falta de atención médica.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a las organizaciones solicitantes el 17 de marzo de 2021, quienes presentaron la información requerida el 24 de marzo.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Kevin Roberto Solís se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Kevin Roberto Solís; b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia; c) tomando en cuenta el contexto de pandemia de COVID-19 y la situación de riesgo a la vida, integridad personal y salud como resultado de las circunstancias que rodean su privación de la libertad actuales, se evalúe, inmediatamente, la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad, de conformidad con su normativa interna y a la luz de los estándares interamericanos aplicables; y, d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión tomó conocimiento sobre las protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en Nicaragua en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en el país, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva Indio Maíz¹.

¹ CIDH. Comunicado No. 90/18. [CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua](#). 24 de abril de 2018.

5. Entre el 17 al 21 de mayo del mismo año, la Comisión realizó una visita al país durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de las protestas. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua². Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018³. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH⁴.

6. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales, desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019, se registraron 325 fallecidos y más de 2.000 heridos, 550 detenidos y procesados, 300 profesionales de la salud despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados⁵. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁶.

7. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁷. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁸. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁹. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”¹⁰.

² CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86. 21 de junio de 2018. Párr. 1.

³ CIDH. Comunicado No. 135/18. [CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\)](#). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado No. 274/18. [Comunicado sobre Nicaragua](#). 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado No. 113/20. [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#). 16 de mayo de 2020.

⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). Diciembre de 2018.

⁵ CIDH. Comunicado No. 6/19. [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#). 10 de enero de 2019.

⁶ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁷ Ver al respecto: CIDH. Comunicado No. 6/19. [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#). 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado No. 26/19. [CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#). 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado No. 90/19. [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#). 5 de abril de 2019.

⁸ CIDH. Comunicado No. 137/19. [CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua](#). 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado No. 145/19. [CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua](#). 12 de junio de 2019.

⁹ CIDH. Comunicado No. 220/19. [CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#). 6 de septiembre de 2019.

¹⁰ CIDH. Comunicado No. 297/19. [CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición](#). 19 de noviembre de 2019.

8. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019¹¹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹².

9. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹³. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹⁴. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁵. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁶.

10. Más recientemente, en el 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos, víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares¹⁷, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁸.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información aportada por las organizaciones solicitantes

11. Kevin Roberto Solís –de 22 años, estudiante universitario y activista social– ha mantenido públicamente una posición crítica contra el actuar del Gobierno de Nicaragua y ha denunciado activamente las graves violaciones de derechos humanos que se han cometido en Nicaragua desde abril de 2018. Es sobreviviente del ataque a la Parroquia Divina Misericordia, registrado el 14 de julio de 2018¹⁹. Además, es sobrino de Azahalea Solís, quien, hasta el mes de octubre de 2020, fue integrante de la Alianza Cívica por la Justicia y Democracia (ACJD)²⁰.

¹¹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020.

¹² CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020. Párr. 19.

¹³ CIDH. Comunicado No. 80/20. [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#). 18 de abril de 2020.

¹⁴ CIDH. Comunicado No. 113/20. [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#). 16 de mayo de 2020.

¹⁵ CIDH. Comunicado No. 249/20. [La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#). 10 de octubre de 2020.

¹⁶ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#). Febrero 2021.

¹⁷ CIDH. Comunicado No. 2/21. [La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua](#). 6 de enero de 2021.

¹⁸ CIDH. Comunicado No. 93/21. [A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad](#). 19 de abril de 2021.

¹⁹ Confidencial. ["Ortega lanza brutal ataque contra estudiantes"](#). 14 de julio de 2018.

²⁰ Artículo 66. ["El doctor Tünnermann, Azahálea Solís y el padre Idiáquez se van oficialmente de la Alianza Cívica"](#). 31 de octubre de 2020.

12. La solicitud señala que, anterior a su presente detención, el propuesto beneficiario, junto a otros universitarios, fue arbitrariamente detenido en el contexto de las protestas de abril de 2018. Así, se indicó que fue capturado el 20 de septiembre de 2018, procesado y condenado a 23 meses de prisión por los delitos de “entorpecimiento de servicios públicos, y portación y uso ilegal de armas de fuego”. Luego de más de 6 meses en prisión, fue excarcelado el 4 de abril de 2019 mediante otorgamiento de régimen de convivencia familiar.

13. Posteriormente, el 3 de febrero de 2020, Kevin Solís, junto a decenas de jóvenes, participó en una protesta exprés en las instalaciones de la Universidad Centroamericana (UCA), cerca de la entrada principal. Durante el desarrollo de la protesta, las y los jóvenes observaron la presencia de una persona que consideraron infiltrada y que estaba tomando fotografías de todas las personas participantes. Esa persona, identificada como José Leonel Suazo, posteriormente declaró a un medio de comunicación afín al Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) que fue agredido por los jóvenes y que incluso uno de ellos le había robado su billetera. Al respecto, el 5 de febrero, en las cercanías de la UCA y en redes sociales circularon carteles con fotografías de los jóvenes que participaron en la protesta exprés, incluida la fotografía del propuesto beneficiario, con la leyenda “Se busca”²¹. Kevin Solís denunció en redes sociales que alguien del Poder Judicial le había alertado de una orden de captura en su contra, producto del incidente en la universidad.

14. El 6 de febrero, el propuesto beneficiario fue detenido, aproximadamente a las 11:30 de la mañana, mientras se encontraba cerca de la entrada de la UCA. Según testigos, el joven fue forzado a subir a una camioneta doble cabina en la que viajaban personas vestidas como civiles, presuntamente miembros de la Policía Nacional actuando de forma encubierta. Al momento de la detención, sus captores no mostraron ninguna orden judicial; además, no le informaron los motivos de su detención, ni su derecho a contar con representación legal de su elección. Ese mismo día por la tarde, familiares del propuesto beneficiario acudieron a la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) para confirmar si se encontraba detenido en el lugar, pero les dijeron que no podían darles información alguna. De manera extraoficial, integrantes de la sociedad civil realizaron algunas indagaciones y lograron confirmar que Kevin Solís había sido detenido por la policía, pero que no podían confirmar en dónde se encontraba. No fue sino hasta el día siguiente de la detención, a las 10:00 de la mañana aproximadamente, que las autoridades policiales de la DAJ confirmaron a la familia del propuesto beneficiario que se encontraba recluso en dichas instalaciones.

15. Posteriormente, el 8 de febrero, el Fiscal Auxiliar de Managua presentó acusación fiscal solicitando la apertura de un proceso en contra de Kevin Roberto Solís y dos personas más, por ser coautor del delito de “robo agravado” en perjuicio de José Leonel Suazo. Ese mismo día, se llevó a cabo la audiencia preliminar en el Juzgado Décimo del Distrito de lo Penal de Audiencia de la Circunscripción de Managua, en donde el juez admitió la acusación e impuso una medida cautelar de prisión preventiva por la duración del proceso sin que pudiera ser sustituida por otra medida. Además, ordenó la captura de los otros dos estudiantes universitarios acusados por los mismos hechos. Saliendo de la audiencia, el propuesto beneficiario habría sido pateado en la cara por los custodios policiales que lo trasladaron a “El Chipote”.

16. Luego de la audiencia preliminar, el propuesto beneficiario fue trasladado a “El Chipote”, en donde habría permanecido en una celda aislado por seis días. Según la solicitud, Kevin Solís manifestó a su abogada, Aura Estela Alarcón, que había sido torturado por un oficial, quien en las madrugadas lo sacaba de su celda para mojarlo con una manguera a presión, mientras le decía que “quizás así se le

²¹ 100% Noticias. [“Sandinistas colocan carteles con fotos de estudiantes que protestaron en la UCA”](#). 5 de febrero de 2020.

*limpia la mierda que tiene en la cabeza*²². Además, manifestó que constantemente lo amenazaban con envenenarle la comida y con simular su suicidio²³.

17. El 12 de febrero, Kevin Solís fue trasladado al centro penitenciario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo”, en donde se encuentra actualmente en una celda de máxima seguridad de la Galería 300. Según las organizaciones solicitantes, las celdas de esa galería son conocidas por ser espacios sofocantes, oscuras y pequeñas. Se trata de celdas de 3.5 metros de largo por 2.5 metros de ancho, que tienen apenas una rejilla por donde entra algo de luz y difícilmente corre el aire. Además, solo tienen un compartimiento en la puerta de 30 centímetros por donde ingresan los alimentos, por lo que no tienen visibilidad al exterior²⁴.

18. Durante una visita con su abogada el 11 de junio, el propuesto beneficiario le manifestó que “lo estaban golpeando constantemente y torturando psicológicamente”, diciéndole: “*me estoy enloqueciendo, me amenazan con armas apuntando a la cabeza*”. También le mencionó que no le dan su hora semanal de patio bajo el sol, como le corresponde²⁵. Su abogada comentó que Kevin tenía cicatrices y golpes en la cabeza, espalda y costado, además de encontrarlo triste, llorando constantemente y sintiéndose retraído. Al preguntar a las autoridades penitenciarias por las razones del confinamiento de Kevin en la celda de máxima seguridad, la señora Alarcón fue informada que él “está ahí porque tiene que adaptarse, él es inadaptado”. La visita duró 40 minutos, se realizó bajo la supervisión de funcionarios del penal y fue grabada con una cámara situada directamente sobre ellos.

19. El 26 de junio, el propuesto beneficiario recibió una visita de su pareja, quien expresó que “lo encontré bastante mal, pálido, con una erupción en la piel, sin capacidad de concentrarse, además lo encontré con la cabeza rapada”, por lo que pudo observar bastantes cicatrices. La más grande, según le informó Kevin, era de un golpe que le pinaron cuando estuvo detenido en “El Chipote”.

20. Posteriormente, el 7 de julio, la señora Alarcón se presentó a “La Modelo” para dejar al propuesto beneficiario un paquete; sin embargo, tras esperar más de tres horas, las autoridades negaron recibirlo. Además, le quitaron el carné que le acreditaba para poder visitarlo y llevarle paquetería. El 28 de julio, durante una visita con su madre, se notó que el propuesto beneficiario tenía golpes en los costados. Al preguntarle por esos, él le dijo que “otro día hablarían, ya que estaban siendo grabados y que si él hablaba sería peor”.

21. Luego, el 4 de agosto, Nathaly Nicaragua Alarcón –hija de la señora Aura Estela Alarcón–, se presentó al penal para solicitar se le extendiera carné para poder visitar y pasar paquetería a Kevin Solís. Los funcionarios llenaron la ficha de carné, pero no se lo entregaron ya que le pidieron presentar un record policial para autorizarle la paquetería. Así, los días 19 y 26 de agosto, Nathaly Alarcón se apersonó a “La Modelo” a entregar un paquete al propuesto beneficiario, para lo cual presentó el record policial solicitado. No obstante, los funcionarios le exigieron una constancia judicial, alegando que era un requisito para que pudiera visitar a Kevin. Asimismo, el 1 de septiembre, no fue recibida la paquetería dado que supuestamente no se encontraba en el momento la persona encargada de autorizar la entrada de familiares para dejar paquetes. El día siguiente, nuevamente se presentó Nathaly Alarcón al centro

²² La Mesa Redonda. “[Preso político Kevin Solís está siendo torturado en ‘El Chipote’](#)”. 14 de febrero de 2020.

²³ La Prensa. “[Opositora Azahalea Solís denuncia que su sobrino Kevin Solís está siendo torturado en el Chipote](#)”. 10 de febrero de 2020.

²⁴ El Nuevo Diario. “[Calientes, pequeñas y oscuras, así con las celdas de la Galería 300 en la cárcel Modelo](#)”. 27 de mayo de 2019; CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020. Párr. 120.

²⁵ 100% Noticias. “[El S.O.S. del preso político Kevin Solís ‘me estoy enloqueciendo’, maltrato y tortura en la Modelo](#)”. 5 de julio de 2020.

penitenciario a entregar paquetería. Luego de esperar 3 horas, la misma le fue recibida, mientras las autoridades le tomaban numerosas fotografías, además de exigirle firmar un documento que refería que “el sistema penitenciario tenía buena voluntad y por ser humanitario” recibía el paquete para Kevin Solís. El 15 de septiembre, también fue recibida la paquetería.

22. Finalmente, el 16 de septiembre de 2020, Nathaly Alarcón recibió el carné de visitante y pudo conversar con el propuesto beneficiario por 45 minutos a través de una línea telefónica y bajo vigilancia de dos funcionarios. Durante la visita, Kevin manifestó que la semana anterior había sido golpeado y que, en dos ocasiones en los últimos dos meses, lo habían sacado a interrogarlo, golpeándolo fuertemente sobre todo en los costados o costillas. Asimismo, informó que entre el 12 al 16 de agosto, no comió la comida que le daban en el penal porque tenía gusanos. También manifestó que no ha sido permitido realizar llamadas telefónicas ni salir al patio para recibir sol, y que no recibió atención médica en dos ocasiones que tuvo gripe y calenturas.

23. Según las organizaciones solicitantes, entre el 16 de septiembre hasta el 24 de diciembre de 2020, los intentos de visitas por parte de la abogada, y las y los familiares del propuesto beneficiario fueron negados por las autoridades del penal. Así, el 16 de noviembre, se había programado una visita familiar y entrega de paquetería. Sin embargo, luego de que la señora Alarcón esperara tres horas, ya habiendo pasado el proceso de revisión, llegó el jefe de la Galería 300 de “La Modelo” y le dijo que retirara el paquete y que saliera del lugar. La señora fue tratada con hostilidad y escoltada por funcionarios por más de 300 metros hasta llegar al portón del centro penitenciario.

24. Posteriormente, el 22 de diciembre, la madre del propuesto beneficiario se presentó al penal, preocupada por la falta de comunicación con su hijo. Después de cuatro horas de espera le fue negada la visita y solamente le aceptaron la paquetería. Dos días después, el 24 de diciembre, la madre y abogada de Kevin lograron visitarle únicamente durante 10 minutos a través de un vidrio y mediante un teléfono. Estuvieron rodeados de tres funcionarios que no permitieron privacidad ni libre comunicación entre ellos. Kevin presentaba un moretón en el ojo, un golpe en la sien y otros golpes en la cara, los cuales manifestó habían sido infligidos por el jefe de la Galería 300, quien lo sacaba y lo golpeaba.

25. El 1 de enero de 2021, la madre del propuesto beneficiario fue autorizada para verlo durante 10 minutos, por teléfono a través de un vidrio, bajo vigilancia de tres funcionarios. Su madre observó que el ojo izquierdo de Kevin estaba morado y que tenía un golpe en la sien derecha. Kevin le dijo que el jefe de la Galería 300 le seguía golpeando. Asimismo, informó que, el 15 de diciembre de 2020, fue trasladado de las celdas de máxima seguridad en la Galería 300 a las celdas de castigo en la misma galería denominadas “El Infiernillo”, donde aún se encuentra a la fecha, y que durante el traslado fue fuertemente golpeado por el jefe de esa galería. También indicó que ese jefe lo golpeó el 29 de diciembre, diciéndole que: *“se vaya acostumbrando, pues del Infiernillo no saldrá, que esa será su celda”*. Además, su madre observó que Kevin tenía un vendaje en un dedo, supuestamente por un uñero; sin embargo, ella observó una actitud temerosa de Kevin, ya que él no le decía nada por miedo. Según ella, Kevin también expresó que los funcionarios le habían llegado a pedir información de sus padecimientos y que “andaban de locos” armando un expediente médico sobre él, con fines que desconoce.

26. Según las organizaciones solicitantes, desde el 15 de enero de 2021 a la fecha, el propuesto beneficiario no fue autorizado para recibir visitas. Los días 25 de febrero y 4 y 18 de marzo, familiares de Kevin lograron el ingreso de paquetería. Por otra parte, el 12 y 17 de marzo, la señora Alarcón recibió llamadas por parte de un preso común que se encuentra en la Galería 300 quien le indicó que a Kevin no le admitieron registrar a nuevas personas en su lista de visitas y entrega de paquetería. En virtud de

todo ello, las organizaciones solicitantes manifestaron que actualmente se desconoce el estado actual de salud del propuesto beneficiario.

27. Las organizaciones solicitantes manifestaron que los malos tratos y hechos de tortura han deteriorado la salud física y emocional del propuesto beneficiario. Destacaron que Kevin ha padecido algunas alergias, y otros problemas de salud como gripe y fiebre que requieren atención médica, pero que, a la fecha, no ha recibido ningún tipo de atención por parte de las autoridades penitenciarias. Además, señalaron que Kevin ha expresado que “siente que se volverá loco y perderá la razón” si sigue bajo las condiciones en las que se encuentra, así como que las restricciones a su régimen de visitas le han provocado fuertes episodios de crisis nerviosas, lo cual hace temer a sus familiares. Adicionalmente, como las demás personas presas políticas, está expuesto a contraer COVID-19, debido a las condiciones inhumanas en que se encuentre el Sistema Penitenciario Nacional (SPN).

28. En relación con los presuntos actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes que ha sufrido Kevin Solís, las organizaciones solicitantes informaron que no se ha presentado denuncia ante las autoridades estatales, debido a que, como es de público conocimiento, “las autoridades penitenciarias y judiciales carecen de la independencia necesaria para garantizar una evaluación adecuada de los riesgos a los cuales está sometido” el propuesto beneficiario. No obstante, la solicitud indica que, el 17 de noviembre de 2020, la abogada de Kevin Solís presentó un escrito ante el Tribunal de Apelaciones de Managua, solicitando: (1) información sobre los motivos de su traslado a una celda de máxima seguridad; (2) se le informara la razón por la cual se le estaban negando las visitas y entrega de paquetes; y, (3) se le otorgara autorización para entrevistar a Kevin con la finalidad de informarle sobre los avances de su caso. Dicha solicitud fue denegada, alegando incompetencia de jurisdicción.

29. Respecto de la situación legal del propuesto beneficiario, las organizaciones solicitantes informaron que, el 28 de abril de 2020, fue condenado a 4 años y 6 meses de prisión, por supuestamente ser coautor directo del delito de “robo agravado en la modalidad de robo con intimidación en las personas”. El 7 de octubre, se llevó a cabo la audiencia de apelación de esa sentencia, durante la cual el Ministerio Público solicitó el incremento de la pena alegando que “los actos realizados por Kevin Solís representan un peligro para la paz y tranquilidad de Nicaragua”, mientras que la representación del propuesto beneficiario apeló por su libertad. Así, el 22 de octubre de 2020, se notificó la sentencia de apelación, la cual declaró sin lugar el recurso de apelación y dio lugar al incremento de la pena solicitada por el Ministerio Público, a 5 años y 6 meses de prisión. Al respecto, el 5 de noviembre, se presentó un recurso de casación ante el Tribunal de Apelaciones de Managua, el cual fue admitido el 12 de noviembre. Al respecto, las organizaciones solicitantes indicaron que, el 24 de agosto de 2020, el Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas (GTDA) declaró que la detención del propuesto beneficiario es arbitraria y ordenó su inmediata liberación²⁶.

2. Información aportada por el Estado

30. El Estado señaló de manera general que, acorde a su Constitución, el “Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad”, así como que “...nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley”.

²⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. [Opinión núm. 39-2020, relativa a Kevin Roberto Solís \(Nicaragua\)](#). A/HRC/WGAD/2020/39. 9 de octubre de 2020.

31. El Estado informó que el propuesto beneficiario Kevin Roberto Solís fue detenido el 6 de febrero de 2020 por el delito de robo agravado en la modalidad de robo con intimidación en perjuicio del ciudadano José Leonel Suazo Gutiérrez. Así, el 18 de febrero, el Juez Décimo de Distrito Penal de Audiencia de Managua realizó la audiencia preliminar durante la cual se admitió la acusación presentada en contra de Kevin Solís y se decretaron medidas cautelares de prisión preventiva. El 19 de febrero, se llevó a cabo la audiencia inicial. Posteriormente, el 26 de marzo, el Juez Segundo Distrito Penal de Juicio Circunscripción Managua dio inicio al juicio oral y público, el cual continuó los días 3, 15 y 17 de abril del mismo año. Al respecto, mediante la sentencia Número 52/2020 del 28 de abril de 2020, este tribunal condenó al Kevin Solís a 4 años y 6 meses de prisión por el delito de “robo agravado en la modalidad de robo con intimidación en las personas”. El Estado indicó que tanto el Ministerio Público como la representación jurídica del propuesto beneficiario interpusieron recursos de apelación. La Sala Penal Número Uno del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua resolvió declarar con lugar parcialmente la apelación, modificando únicamente la pena de 4 años y 6 meses a 5 años y 6 meses. La representación del propuesto beneficiario recurrió de casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Este recurso se encuentra en estudio, pendiente de resolución.

32. En relación con las condiciones de detención de Kevin Solís, el Estado informó que está ubicado en una celda que cuenta con adecuada ventilación e iluminación, sin hacinamiento, utensilios para la alimentación, cama, colchoneta, acceso a televisión, libros y revistas, además de dispositivos sanitarios con separación individualizada para privacidad, duchas, lavaderos y agua potable, entre otros servicios.

33. Asimismo, el Estado manifestó que se ha garantizado la atención médica al propuesto beneficiario desde su ingreso al Sistema Penitenciario Nacional (SPN), de conformidad con los protocolos establecidos en las normativas penitenciarias. Así, se informó que, hasta el 24 de marzo de 2021, el propuesto beneficiario ha recibido 171 atenciones en salud: 168 por parte del personal médico penitenciario y tres visitas por parte del Instituto de Medicina Legal (IML), con el acompañamiento del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Sobre atención psicológica, se señaló que el propuesto beneficiario por voluntad propia “no las recibe manifestando sentirse bien emocionalmente”.

34. Respecto de los alegados golpes y heridas que habría recibido el propuesto beneficiario, el Estado informó que, según las valoraciones médicas realizadas, en la actualidad Kevin Solís se encuentra bien de salud, sin antecedentes de patologías crónicas, y no presenta golpes, heridas o hematomas. Al mismo tiempo, el Estado manifestó que, en caso de presentar problemas de salud, el propuesto beneficiario será atendido inmediatamente, facilitándole el tratamiento médico de forma oportuna.

35. El Estado también informó que Kevin Solís ha recibido 272 atenciones y servicios penitenciarios –otra parte del informe indicó que serían 275 atenciones–, detallándolos de la siguiente manera:

- 37 o 39 actividades de sol y recreativas conforme programaciones. Se indicó que al propuesto beneficiario le corresponden tres actividades de sol a la semana, pero que él no se ha incorporado a todas las actividades planificadas;
- 4 o 18 visitas familiares, siendo las más recientes los días 1 y 14 de enero de 2021, por la madre del propuesto beneficiario. El Estado informó que, desde el 14 de enero, las y los familiares de Kevin Solís no se han presentado a visitarlo. También indicó que, para las visitas familiares y conyugales, existe una programación que es dada a conocer por escrito y que firman, y que solamente personas registradas en la tarjeta de control de visitas de la persona privada de libertad pueden visitarla. En el caso del propuesto beneficiario, son las siguientes personas, entre varias otras: Karen Adilia Solís (madre), Nathali Gabriela Nicaragua Alarcón (amiga) y Aura Estela Alarcón González (amiga).

- 4 o 7 visitas conyugales, siendo la más reciente el 26 de junio de 2020.
- 33 pases de paquetes alimenticios, siendo el más reciente el 4 de marzo de 2021 entregado por el señor Santos Raúl Silva López.
- 4 actividades de rasurado.

36. Por otra parte, el Estado informó que, en el marco de la pandemia de COVID-19, las varias instituciones estatales han adoptado una serie de medidas de cara a la educación, prevención, mitigación y contención de la propagación del virus, de acuerdo a protocolos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) incluyendo: charlas educativas a personas privadas de libertad, familiares y personas visitantes; colocación de afiches, murales y banner inductivos y educativos sobre cómo prevenir el COVID-19; monitoreo de temperatura a personas privadas de libertad, familiares, personas funcionarias y visitantes; lavado de mano obligatorio con agua, jabón y alcohol; uso obligatorio de mascarillas; uso de pediluvio para desinfección de calzado; distanciamiento físico; desinfección de vehículos a su ingreso a los penales; y, fumigación y desinfección con agua, detergente, cloro y amonio cuaternario a instalaciones de los Establecimientos Penitenciarios (celdas, pabellones, galerías, salones de visitas, entre otras).

37. En virtud de todo lo anterior, el Estado solicitó que la Comisión no admita la presente solicitud de medidas cautelares debido a que no se evidencia una situación de urgencia, gravedad o daños irreparables.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

38. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

39. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

40. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*²⁷. Asimismo, resulta pertinente aclarar que, conforme a su mandato, no le corresponde a la Comisión pronunciarse sobre si el propuesto beneficiario es responsable penalmente por los hechos que se le imputan, como tampoco determinar en el marco del mecanismo de medidas cautelares si se han producido violaciones a sus derechos, dado que dicho análisis debe efectuarse en una petición o caso. Únicamente se examinará si el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de riesgo, en los términos del artículo 25 del Reglamento.

41. De manera preliminar, y atendiendo a la naturaleza de los hechos descritos por las organizaciones solicitantes, la Comisión recuerda que la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a la cual el Estado de Nicaragua se encuentra vinculado desde su adhesión el 23 de noviembre de 2009, incluye en la definición de tortura “[...] todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin”, así como “[...] la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”²⁸.

42. Al respecto, la Corte Interamericana ha indicado que una infracción de la protección del derecho a la integridad abarca diversas connotaciones de grado, como aquellas que van desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes²⁹. En esa línea, existe además la prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes y la imposibilidad de suspenderlo bajo cualquier circunstancia. La Corte Interamericana ha indicado que la falta de atención médica adecuada a una persona privada de su libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria de dicha prohibición³⁰.

43. Partiendo de esta base, debe tenerse presente que, conforme a los artículos 1 y 6 de dicho instrumento, los Estados parte se encuentran obligados a prevenir y sancionar la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción y, a su vez, el artículo 17 establece un compromiso de “informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro orden que hayan adoptado en aplicación de la presente Convención”.

²⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018. Considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²⁸ [Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura](#). Artículo 2.

²⁹ Corte IDH. [Caso Familia Barrios vs. Venezuela](#). Sentencia de 24 de noviembre de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 237. Párr. 52

³⁰ Corte IDH. [Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala](#). Sentencia de 29 de febrero de 2016 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 312. Párr. 173.

44. Sumado a ello, en el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua³¹, así como por la especial situación de exposición en la que se encuentran las personas que se han manifestado en contra de las acciones del gobierno y las personas excarceladas³². En ese mismo sentido, se señala que la situación de Kevin Solís no se trata de una situación aislada, sino que forma parte de una práctica de detenciones arbitrarias, criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras, y la posterior falta de atención médica adecuada para las personas privadas de libertad por cuestiones políticas³³. Así, la CIDH ha otorgado varias medidas cautelares a personas privadas de libertad en Nicaragua³⁴.

45. Por otra parte, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida e integridad personal de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia³⁵. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna³⁶. De manera más específica y a la luz de los hechos narrados por las organizaciones solicitantes, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente³⁷.

46. Además, en el contexto de la pandemia de COVID-19, la Comisión ha urgido a los Estados adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de la población privada de libertad frente a los efectos de la pandemia, así como asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, señalando que ese contexto puede significar un mayor riesgo

³¹ Ver al respecto: CIDH. Comunicado No. 80/20. [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#). 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado No. 220/19. [CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#). 6 de septiembre de 2019.

³² CIDH. Comunicado No. 80/20. [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#). 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado No. 220/19. [CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#). 6 de septiembre de 2019.

³³ CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86. 21 de junio de 2018; Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). Diciembre de 2018. Pág. 194; CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020. Párr. 5.

³⁴ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua](#). 2 de noviembre de 2020; CIDH. [Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua](#). 24 de diciembre de 2019.

³⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013](#). Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

³⁶ CIDH. [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

³⁷ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad³⁸. En adición, la CIDH llamó a los Estados a reducir la población carcelaria a través de la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad, tales como libertad condicional, arresto domiciliario o libertad anticipada³⁹.

47. Teniendo en cuenta ese contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de Kevin Roberto Solís.

48. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de valorar dicho requisito, en consonancia con el contexto arriba expuesto, la Comisión observa que Kevin Roberto Solís se encuentra privado de su libertad siendo que los hechos alegados estarían siendo atribuidos a autoridades estatales responsables de su custodia, lo que reviste especial seriedad. En esa misma línea, la Comisión observa que la situación alegada de riesgo estaría relacionada también con el perfil del propuesto beneficiario como activista y opositor al Gobierno, así como que habría sido arbitrariamente detenido en el contexto de las protestas de abril de 2018, siendo posteriormente puesto en libertad⁴⁰.

49. Así, tras haber sido privado de su libertad el 6 de febrero de 2020, la Comisión observa que el propuesto beneficiario habría sido golpeado y pateado en reiteradas ocasiones por parte de las autoridades penitenciarias. También habría sido interrogado, rociado con agua fría con una manguera, y amenazado con envenenarle la comida y simular un suicidio. Según señalaron las organizaciones solicitantes, esos malos tratos habrían deteriorado la salud física y psicológica de Kevin Solís, quien no habría recibido atención médica oportuna. Asimismo, desde el 15 de diciembre de 2020, se encontraría en las celdas de castigo denominadas “El Infiernillo” en precarias condiciones de detención.

50. Por otra parte, la Comisión toma en cuenta que el propuesto beneficiario estaría enfrentado obstáculos en recibir visitas por parte de su abogada y familiares. Así, según informaron las organizaciones solicitantes, entre el 16 de septiembre al 24 de diciembre de 2020, las autoridades penitenciarias habrían negado los intentos de visitas de estas personas, y que, desde el 15 de enero de 2021, Kevin Solís no habría sido permitido recibir visitas. Asimismo, se observa que las visitas que sí habrían ocurrido siempre habrían sido vigiladas por parte de funcionarios de “La Modelo”. Lo anterior resulta particularmente relevante, pues obstaculiza a sus representantes y familiares a tener acceso y así poder constatar la situación que guardan sus derechos.

51. Para la Comisión, los anteriores hechos reflejan una seria situación que vendría enfrentando el propuesto beneficiario en tanto persona privada de su libertad, siendo que los eventos concretos de riesgo informados serían atribuibles a agentes estatales responsables de su custodia. Asimismo, las reiteradas ocasiones en las cuales habría sido golpeado y la falta de atención médica podría generar impactos irreversibles en su salud, integridad personal y vida. Si bien la información disponible no permite constatar si los presuntos actos de agresión persisten al día de la fecha, o si el propuesto beneficiario continúa presentando secuelas en la actualidad, la Comisión advierte que las organizaciones

³⁸ CIDH. Comunicado No. 66/2020. [La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19](#). 31 de marzo de 2020; CIDH. [Resolución 1/2020. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#). Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020.

³⁹ CIDH. Comunicado No. 66/2020. [La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19](#). 31 de marzo de 2020; CIDH. Comunicado No. 212/2020. [Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región](#). 9 de septiembre de 2020.

⁴⁰ Si bien no le corresponde a la Comisión determinar, en esta oportunidad, si la detención del propuesto beneficiario se ajusta a la CADH u otros instrumentos aplicables, toma nota de los hallazgos efectuados por el GTDA. Ver: GTDA. Opinión núm. 39-2020, relativa a Kevin Roberto Solís (Nicaragua). A/HRC/WGAD/2020/39. 9 de octubre de 2020.

solicitantes seguirían enfrentando obstáculos para visitarlo, debiéndose con ello resaltar que la última vez que su madre lo visitó, éste supuestamente tenía un moratón en su ojo. Asimismo, teniendo en cuenta que el propuesto beneficiario ya se encontraba en una situación de riesgo durante los primeros meses de su privación de libertad, la Comisión considera razonable sostener que, como mínimo, dicha situación de riesgo se mantiene en la actualidad, en tanto se encontraría hoy en día en una celda de reclusión aún menor y supuestamente en peores condiciones, bajo la autoridad de un director de área que incluso lo habría agredido al momento de ser trasladado.

52. En atención a la situación anteriormente analizada, la Comisión toma nota de la información aportada por el Estado respecto de las condiciones de detención y salud del propuesto beneficiario. En particular, la Comisión observa que el Estado refirió a que Kevin Solís habría recibido 171 atenciones en salud y que, en la actualidad, “no presenta golpes, heridas o hematomas”. No obstante, no consta en la información remitida por parte del Estado ninguna historia clínica del propuesto beneficiario, ni tampoco información concreta sobre la naturaleza o padecimientos tratados durante las mencionadas atenciones en salud, teniendo el Estado plena capacidad para producir tales documentos.

53. El informe estatal también indica que el propuesto beneficiario habría participado de varias actividades y servicios penitenciarios, tales como actividades recreativas y de sol, visitas familiares y conyugales, recepción de paquetes alimenticios y actividades de rasurado. Sin embargo, la Comisión observa que el Estado en su propio informe presenta datos distintos respecto del número de actividades recreativas –37 o 39–, y visitas familiares –4 o 18– y conyugales –4 o 7–. En ese mismo sentido, si bien el Estado indicó que las señoras Nathaly Alarcón y Aura Estela Alarcón estarían en la lista de personas permitidas en visitar el propuesto beneficiario, las organizaciones solicitantes informaron que ellas habrían sido negadas a visitarlo y pasarle paquetería en varias ocasiones a pesar de estar aprobadas en dicha lista.

54. Asimismo, a pesar de que la información brindada por las organizaciones solicitantes indica que funcionarios del centro penitenciario habrían sido las responsables de haber sometido al propuesto beneficiario a golpizas, patadas y amenazas, el Estado no respondió a esas alegaciones ni informó sobre acciones llevadas a cabo con la finalidad de investigar la posible participación de estos actores. Al respecto, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes estatales, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas pues ello colocaría a las personas propuestas como beneficiarias en una situación de vulnerabilidad.

55. Al respecto, cabe importante señalar que la CIDH ha recabado amplia información sobre las precarias e inhumanas condiciones de detención en “La Modelo”, en particular las áreas de máxima seguridad conocidas como “La 300”, “Infiernillo” y “Chiquita”⁴¹. Según la información recibida, “la Galería 300 cuenta con pequeñas celdas, herméticamente cerradas con una puerta metálica, y sin luz. Las personas detenidas en estas instalaciones están sujetas a un régimen de aislamiento, con visitas de familiares y comunicaciones telefónicas una vez al mes. Además, el contacto con los familiares es reducido y solo se produce a través de un vidrio⁴²”. Asimismo, la Comisión ha recibido información sobre la aplicación de celdas de castigo o regímenes de “máxima seguridad” en contra de personas

⁴¹ CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020. Párrs. 120, 123 & 146; CIDH. Comunicado No. 122/2019. [CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua](#). 20 de mayo de 2019.

⁴² CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020. Párrs. 146-48.

opositoras, observando que “en las instalaciones de máxima seguridad, las personas detenidas experimentan un trato diferenciado en relación con las otras personas detenidas bajo el mismo régimen, consistente en la ausencia de provisión de comida y agua en la misma cantidad y regularidad recibida por las demás personas. Asimismo, las personas detenidas en el contexto analizado serían castigadas con el sellamiento de sus ventanas de acceso al exterior de sus celdas⁴³”. Si bien lo anterior no refleja necesariamente la situación particular del propuesto beneficiario, la Comisión considera que esta información contextual resulta pertinente a la hora de valorar la plausibilidad o verosimilitud de las alegaciones de las organizaciones solicitantes, máxime tras haber constatado que el Estado, bajo el estándar *prima facie*, no ha idóneamente desvirtuado la existencia de una situación de riesgo respecto del propuesto beneficiario.

56. La Comisión también ha observado que “la mayoría de las detenciones realizadas en el contexto de las manifestaciones y protestas sociales en Nicaragua han sido acompañadas por distintas formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, llegando algunos de los tratos descritos a alcanzar el umbral de tortura, durante el momento de su aprehensión y mientras se encontraban privadas de su libertad⁴⁴. De acuerdo con la información al alcance de la CIDH, “dichos malos tratos han ocurrido de manera persistente desde las primeras detenciones registradas en el contexto de las protestas sociales del mes de abril de 2018, hasta la fecha⁴⁵”.

57. Por otra parte, la Comisión valora la información aportada por el Estado respecto de las medidas que se habría adoptado en el marco de la pandemia de COVID-19 con la finalidad de prevenir la propagación del virus en los centros penitenciarios del país. Sin embargo, se observa que la información proporcionada es genérica y que no se presentó información concreta ni detallada sobre las medidas implementadas en el SPN “La Modelo”.

58. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión concluye que la información aportada, valorada en el contexto previamente señalado, es suficiente para considerar desde el estándar *prima facie* que los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Kevin Roberto Solís se encuentra en una situación de grave riesgo.

59. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en vista de que ya se habrían materializado agresiones en contra del propuesto beneficiario, y que las mismas son susceptibles de continuar y agravarse con el tiempo, ello aunado a las secuelas provocadas y sin que sus familiares o representantes puedan intervenir a tiempo y asegurarse de que sus condiciones de detención sean adecuadas, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas.

60. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

61. Finalmente, habiendo identificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la Comisión advierte que, en el caso particular de Nicaragua, en mayo de 2019, al momento de otorgar medidas urgentes a favor de 17 personas privadas de su libertad, la Presidencia de la Corte Interamericana de

⁴³ CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020. Párrs. 145 y 147.

⁴⁴ CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020. Párr. 152.

⁴⁵ CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020. Párr. 152.

Derechos Humanos indicó, en ese momento, que en el ordenamiento jurídico nicaragüense existen posibilidades para que se dispongan medidas alternativas de libertad para las personas aun cuando se encuentran sujetos a un proceso penal o ya han sido condenados⁴⁶. En dicha oportunidad, ante la valoración del riesgo a partir de las condiciones de encierro en las que se encontraban las personas privadas de su libertad, la Presidencia de la Corte solicitó al Estado evaluar, de manera inmediata, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de libertad, de conformidad con su normativa interna y los estándares interamericanos⁴⁷. Posteriormente, esas medidas provisionales fueron levantadas por el pleno de la Corte Interamericana al ser puestos en libertad todas las personas beneficiarias⁴⁸.

62. A la luz de tales criterios, la Comisión advierte que, en el presente asunto, la información remitida por el Estado no presenta elementos suficientes que permiten desestimar lo manifestado por las organizaciones solicitantes, y constatado por la Comisión a través de sus mecanismos de monitoreo, referente a las condiciones de detención del propuesto beneficiario, la falta de atención médica adecuada y el sometimiento a agresiones físicas y psíquicas. En ese sentido, como ya se indicó, la Comisión considera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

63. Considerando lo anterior, la Comisión requiere al Estado evaluar la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de libertad atendiendo a la situación particular del propuesto beneficiario ante el actual contexto de pandemia con miras a proteger sus derechos a la vida, integridad personal y salud, y en atención a las valoraciones realizadas en esta resolución a la luz de la información disponible.

V. BENEFICIARIO

64. La Comisión declara como beneficiario al señor Kevin Roberto Solís, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

65. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida, integridad personal y salud del señor Kevin Roberto Solís;
- b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia;
- c) tomando en cuenta el contexto de pandemia de COVID-19 y la situación de riesgo a la vida, integridad personal y salud como resultado de las circunstancias que rodean su privación de la libertad actuales, se evalúe, inmediatamente, la posibilidad del otorgamiento de medidas

⁴⁶ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 30.

⁴⁷ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Punto Resolutivo 3.

⁴⁸ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019.

alternativas a la privación de la libertad, de conformidad con su normativa interna y a la luz de los estándares interamericanos aplicables; y,

- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

66. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

67. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

68. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

69. Aprobado el 22 de abril de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Edgar Stuardo Ralón Orellana; y, Joel Hernández García; integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Interina